



CIRCULAR FSEV N° **024** /

MAT.: Prórrogas y nuevos plazos Subsidios Habitacionales, alternativa individual y grupos sin proyecto, Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

SANTIAGO,

13 JUL. 2015

**DE: JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Como es de su conocimiento, el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N°105, (V. y U.), de 2014, otorga la facultad de prórroga o nuevo plazo, mediante resoluciones fundadas, al Director de cada SERVIU.

En tal sentido, se ha estimado la necesidad de establecer las condiciones a considerar para solicitar una prórroga o nuevo plazo, con el objetivo de que este acto se produzca en aquellos casos donde existe cierta certeza de que el subsidio va a aplicar.


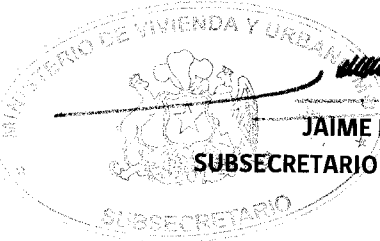
De esta manera, en los casos de beneficiarios de la alternativa individual, se podrán autorizar prórrogas o nuevos plazos de sus subsidios, sólo donde conste un avance real en la aplicación del subsidio, esto es, en el caso de subsidios individuales para construcción en sitio propio o densificación predial, cuando exista permiso de edificación o contrato de construcción, y en los casos de subsidios individuales para adquisición de vivienda construida, cuando exista al menos el informe técnico de la vivienda que el interesado pretenda adquirir, favorable en los términos que establece la letra a) del artículo 54 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011. Y, tratándose de beneficiarios de la alternativa colectiva sin proyecto, sus subsidios podrán ser prorrogados cuando el grupo cuente, a lo menos, con un proyecto en elaboración junto a alguna entidad patrocinante, lo cual deberá ser verificado por el SERVIU respectivo.

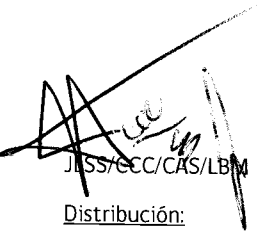
Cabe aclarar que en los casos en que se aplique lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio, o lo establecido en la letra c) del artículo 65 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, mantendrán la vigencia del subsidio original, la que podrá ser prorrogada conforme a lineamientos establecidos en esta circular.

Finalmente, tratándose de beneficiarios que quieran aplicar su subsidio al Programa de Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social, regulado por el D.S. N°116, (V. y U.), de 2014, no será necesario prorrogar u otorgar nuevo plazo de vigencia a los respectivos subsidios, ya que la Resolución exenta N° 846, (V. y U.), de 2015, que dispuso el Llamado a Presentación de Proyectos

Habitacionales, para el Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social (D.S. N° 116), establece en su resuelvo 12 que los subsidios de beneficiarios que se integren a los proyectos seleccionados del llamado, podrán ser presentados a cobro hasta 12 meses después de la fecha de recepción municipal del proyecto en que comprarán la vivienda, independiente de si el subsidio está vigente o vencido.

Saluda atentamente a Uds.,



JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


JSS/CCC/CAS/LBM

Distribución:

- SEREMI MINVU y SERVIU (todas las regiones)
- Depto. de Operaciones Habitacionales SERVIU (todas las regiones)
- Depto. Técnico SERVIU (todas las regiones)
- Subdirección de Operaciones Habitacionales SERVIU Metropolitano
- Subdirección de Vivienda y Equipamiento SERVIU Metropolitano
- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretario
- Divisiones Jurídica, Técnica de Estudios y de Fomento Habitacional, e Informática
- Depto. Gestión de Calidad, DITEC
- Equipo Plataforma Tecnológica de Subsidios, DINFO
- Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC)
- Coordinador Regional FSEV (todas las regiones)
- División de Política Habitacional